



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00776 00
MEDIO DE CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO ORTEGA VANEGAS
DEMANDADO:	DAS en Supresión
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

El señor **JUAN DIEGO ORTEGA VANEGAS**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo particular número E-2310, 18-201314393 del 20 de agosto de 2013¹, por medio del cual se le negó el reconocimiento de la prima de riesgo como factor salarial.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de Supresión**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **Entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

¹. Folio 18.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia, para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder en especial el acto administrativo en caso de que exista, **por medio del cual se liquidaron las prestaciones sociales que posteriormente fueron consignadas en la cuenta bancaria del accionante**, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Sea la oportunidad para informar que en la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho, resolverá lo concerniente a las excepciones previas que se puedan presentar en especial lo relacionado al tema de caducidad e incluso el saneamiento oficioso del proceso en caso de ser necesario, frente a una eventual carencia de control judicial del acto administrativo objeto de demanda².

Se reconoce personería al Dr. **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI.**, identificado con cédula de ciudadanía 8.287.867 y T.P. No. 19.152 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2013 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA Secretario</p>
--

² SALA PRIMERA DE ORALIDAD MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013) MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. DEMANDANTE: JAIME EDILBERTO CORTÉS OQUENDO. DEMANDADO: DAS. RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00091-01 PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO. INSTANCIA: SEGUNDA INTERLOCUTORIO SPO - 442 - Ap.